

RESOLUCIÓN N° 74.-

POR LA QUE SE RESUELVE LA ASIGNACIÓN DE NÚMEROS DE LISTA PARA LOS MOVIMIENTOS “COLORADO AÑETETE” Y “FUERZA REPUBLICANA”, PARA LAS ELECCIONES INTERNAS PARTIDARIAS MUNICIPALES DEL DOMINGO 7 DE JUNIO DE 2026.-----

Asunción, 30 de marzo de 2026.-

VISTA: la necesidad de asignar número de lista para los Movimientos “Colorado Añetete” y “Fuerza Republicana”, quienes se disputan la asignación del número de lista 3, para las elecciones internas partidarias Municipales del domingo 7 de junio de 2026; y, -----

CONSIDERANDO:

Que, en primer término, corresponde referirnos al número 3 a los efectos de su eventual asignación a algún Movimiento interno que participa del proceso electoral municipal que hoy nos ocupa.-----

Que, resulta necesario determinar los criterios objetivos utilizados por el Tribunal Electoral Partidario para la asignación de NUMEROS a los movimientos, como forma de dar cumplimiento a los principios de igualdad y equidad a todos los Movimientos internos que participarán del presente proceso electoral Municipal 2026, necesarios para garantizar la transparencia, el debido proceso y la seguridad del proceso electoral tanto para los Movimientos como para los afiliados electores.-----

Que, la Ley N° 834/96 “CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO”, en su Art. 172 establece: “...La Justicia Electoral convocará a todos los apoderados de los candidatos a una audiencia en la que se procederá a la elección de los colores y números respectivos para aplicar a los boletines. Queda garantizada la utilización de sus colores tradicionales a los partidos políticos que concurren a elecciones. Mediando disidencias entre los respectivos apoderados, se dirimirá la cuestión, sin ulterior recurso, tomando como criterio, para el discernimiento de los colores, la cantidad de votos obtenidos por cada nucleación política nacional, en primer lugar y en su caso la antigüedad de cada partido o movimiento político en la vida política nacional...”.-


Que, la norma transcrita es la única normativa con jerarquía de Ley que hace referencia al mecanismo de asignación de números, por lo que se debe tomar como premisa inicial y de forma análoga para la asignación de números de listas, a los movimientos internos y a la antigüedad de cada movimiento político en la vida política nacional.-----

Que, el Reglamento Electoral Partidario vigente, aprobado por Resolución N° 182 del 20 de abril de 2022, en su Art. 54, textualmente dice: “...Dispuesta la inscripción del movimiento en el Tribunal Electoral Partidario, sus apoderados tendrán intervención durante todo el proceso electoral por el cual fue realizada la convocatoria a elecciones internas, cesando dicha intervención 60 días después de proclamadas las candidaturas.-----

Que, el Art. 63 del Reglamento Electoral establece: “...Los movimientos que participen en elecciones internas consecutivas, podrán mantener el número con el que fueron identificados en la última intervención electoral...”-----



Abg. Rubén Rolón Ramírez
Secretario Ejecutivo - TEP


Dra. Mónica Seifart
Miembro Titular - T.E.P.


Sergio Godoy Codas
Miembro Titular - T.E.P.


Santiago Brizuela Etcheverry
Presidente - TEP


Econ. Félix Ortollado
Miembro Titular - T.E.P.


Abg. Wilson E. Rojas Guaps
Miembro Titular - T.E.P.

RESOLUCIÓN N° 74.-

POR LA QUE SE RESUELVE LA ASIGNACIÓN DE NÚMEROS DE LISTA PARA LOS MOVIMIENTOS “COLORADO AÑETETE” Y “FUERZA REPUBLICANA”, PARA LAS ELECCIONES INTERNAS PARTIDARIAS MUNICIPALES DEL DOMINGO 7 DE JUNIO DE 2026.-----

Asunción, 30 de marzo de 2026.-

Que, en virtud a las reglas trascritas contenidas en el Reglamento Electoral, tenemos como primer punto que los Movimientos internos del Partido tienen vigencia durante el proceso electoral desde su inscripción, debiendo obligatoriamente presentar precandidaturas para seguir con esa vigencia hasta sesenta días después de las proclamaciones de candidaturas, a partir de las cuales quedan sin efecto de pleno derecho. Por su parte, aquellos Movimientos internos que no presenten precandidaturas cesan inmediatamente en su intervención y vigencia en el proceso electoral una vez oficializadas las precandidaturas.-----

Que, establecida la vigencia jurídica de los Movimientos internos del Partido, mediante su participación efectiva en los procesos electorales hasta sesenta días posteriores de las proclamaciones de candidaturas, se concluye que la antigüedad de cada movimiento político interno del Partido Colorado, en la vida política nacional se determina reglamentariamente mediante la consideración de la participación en elecciones internas consecutivas, no así por el mero transcurso del tiempo, ni en lo que respecta a su acta fundacional, ni por la cantidad de precandidaturas inscriptas ni a su participación en elecciones anteriores sin mantener el requisito ineludible de la participación consecutiva; esto es, el movimiento que no ha participado en la elección interna inmediatamente anterior no puede ser considerado a los efectos de su antigüedad. Asimismo, dicha antigüedad se contabiliza mediante la participación consecutiva inmediatamente anterior de elecciones internas, sean generales o municipales, retrocediendo hasta la elección en la que el Movimiento interno en cuestión haya participado, con lo cual se computa finalmente la antigüedad del Movimiento interno, determinada por su efectiva participación electoral y no por la mera constitución por Escritura Pública o su intervención inconstante en los procesos electorales o por la cantidad de precandidaturas inscriptas.-----

Que, como segunda regla para la asignación de número a los Movimientos tenemos por lógica consecuencia a la facultad de mantener el número con el que fueron identificados en la última intervención electoral, otorgada por el Art. 63 del Reglamento Electoral a los Movimientos que cuentan con participación en elecciones internas consecutivas.-----

Que, determinado el requisito de la antigüedad del Movimiento y la forma de su computo, como primer criterio a considerar para la asignación de listas, debemos remitirnos al artículo 64 del Reglamento Electoral en la que se disponen las reglas para la asignación de números.-----

Que, por su parte, es necesario mencionar que el Art. 62 del Reglamento Electoral, establece: “...El Tribunal Electoral Partidario convocará a los apoderados a los efectos de proceder a la asignación de números para aplicar a los boletines entre los distintos movimientos reconocidos...”.-----

Que, las normas transcriptas del Reglamento Electoral no son otra cosa que le reglamentación del artículo 172 del Código Electoral, y un mecanismo de asignación de números



Abg. Rubén Rolón Ramírez
Secretario Ejecutivo - TEP

Dra. Mónica Seifart
Miembro Titular - T.E.P.

Sergio Godoy Codas
Miembro Titular - T.E.P.

Santiago Brizuela Etcheverry
Presidente - T.E.P.

Abg. Wilson E. Rojas Guap
Miembro Titular - T.E.P.

Felipe Ortellado
Miembro Titular - T.E.P.

RESOLUCIÓN N° 74 .-

POR LA QUE SE RESUELVE LA ASIGNACIÓN DE NÚMEROS DE LISTA PARA LOS MOVIMIENTOS “COLORADO AÑETETE” Y “FUERZA REPUBLICANA”, PARA LAS ELECCIONES INTERNAS PARTIDARIAS MUNICIPALES DEL DOMINGO 7 DE JUNIO DE 2026.-----

Asunción, 30 de marzo de 2026.-

lo más objetiva y transparente posible; y, va dirigida a la búsqueda del consenso entre todos los Movimientos internos inscriptos para la asignación del número con el que se identificarán en la elección respectiva, siendo finalmente dicha asignación una facultad discrecional del Tribunal Electoral Partidario.-----

Que, tomando la norma legal y las reglamentaciones citadas para determinar el mecanismo más objetivo posible para la asignación de números a los movimientos para la elección a ser llevada a cabo el domingo 7 de junio de 2026, tenemos 1) la determinación de antigüedad; 2) la facultad del Movimiento mas antiguo de mantener el numero con el que se ha identificado en las elecciones pasadas y 3) la asignación por parte del Tribunal Electoral Partidario a los nuevos Movimientos o Movimientos sin antigüedad (sin antigüedad en las elecciones internas del año 2022).-----

Que, en el presente caso, se tiene la particularidad de que el Movimiento Colorado Añetete no reúne el requisito de la consecutividad por su participación intermitente, no habiendo participado en las elecciones internas del año 2022; y, por su parte, el Movimiento Fuerza Republicana, si bien ha participado de las elecciones internas del año 2022, es la única participación registrada, por lo que el requisito de consecutividad tampoco se encuentra cumplido.-----

Que, en las condiciones expuestas, el Tribunal Electoral Partidario, en uso de sus atribuciones contenidas en el Art. 62 del Reglamento Electoral, en concordancia con el Art. 126 incs. c), e) y f) del Estatuto Partidario, ha decidido suprimir la asignación del NÚMERO 3 para ambos Movimientos y proceder al sorteo de los números disponibles 4, 6 y 9 para los mismos, conforme al Art. 172 de la Ley N° 834/96, en concordancia con el Art. 64 inc. d) del Reglamento Electoral vigente.-----

Por tanto, en base a las consideraciones expuestas y a las prescripciones contenidas en la legislación electoral, Estatuto Partidario y el Reglamento Electoral. -----

**EL TRIBUNAL ELECTORAL PARTIDARIO
RESUELVE:**

1.- ASIGNAR números a los movimientos reconocidos en disputa COLORADO AÑETETE y FUERZA REPUBLICANA, que participarán en las elecciones internas partidarias Municipales el domingo 7 de junio de 2026, a fin de elegir a los candidatos a Intendentes y Miembros de Juntas Municipales de todos los Distritos del País que representarán a la Asociación Nacional Republicana – Partido Colorado, periodo 2026 – 2031, conforme se expone a continuación:-----

Abg. Rubén Rolón Ramírez
Secretario Ejecutivo - T.E.P.

Sergio Godoy Codas
Miembro Titular - T.E.P.

Santiago Brizuela Etcheverry
Presidente - T.E.P.

Abg. Wilson E. Rojas Guayas
Miembro Titular - T.E.P.

Abg. Félix Ortellado
Miembro Titular - T.E.P.

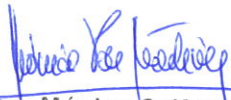
RESOLUCIÓN N° 74 .-

POR LA QUE SE RESUELVE LA ASIGNACIÓN DE NÚMEROS DE LISTA PARA LOS MOVIMIENTOS “COLORADO AÑETETE” Y “FUERZA REPUBLICANA”, PARA LAS ELECCIONES INTERNAS PARTIDARIAS MUNICIPALES DEL DOMINGO 7 DE JUNIO DE 2026.-----

Asunción, 30 de marzo de 2026.-

	MOVIMIENTO	NÚMERO ASIGNADO
a	MOVIMIENTO COLORADO AÑETETE	6
b	MOVIMIENTO FUERZA REPUBLICANA	4

2.- **PUBLICAR**, registrar, notificar electrónicamente y cumplido archivar. -----


Dra. Mónica Seifart
Miembro Titular - T.E.P.


Sergio Godoy Cotas
Miembro Titular - T.E.P.


Santiago Brizuela Etcheverry
Presidente - TEP


Econ. Félix Ortellado
Miembro Titular - T.E.P.


Abg. Wilson E. Rojas Guaps
Miembro Titular - T.E.P.




Abg. Gabén Rolón Ramírez
Secretario Ejecutivo - TEP